

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****007579 17 MAR 2026**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Americana, contra la Resolución 011398 del 16 de julio de 2024.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, la Corporación Universitaria Americana, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Técnica Profesional en Procesos Empresariales, articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas, ofrecido en la modalidad virtual, con una periodicidad de admisión semestral, y una duración de cuatro (4) semestres.

Que la institución a su vez informó de las modificaciones relacionadas con el aumento en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que, de sesenta (60) pasa a mil novecientos ocho (1908), y la modificación del plan de estudios allegando el respectivo régimen de transición.

Que mediante Resolución 011398 del 16 de julio de 2024, el Ministerio de Educación Nacional decidió no renovar el registro calificado al programa de Técnica Profesional en Procesos Empresariales, articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas de la Corporación Universitaria Americana, ofrecido en la modalidad virtual, con setenta y dos (72) créditos académicos de los cuales 6 hacen parte del componente propedéutico, una periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de cuatro (4) semestres, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad: Aspectos Curriculares, Organización de Actividades Académicas y Proceso Formativo, Profesores, Medios Educativos e Infraestructura Física y Tecnológica.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que mediante escrito con radicado 2024-ER-0336987 complementado mediante radicado 2024-ER-0343114, la representante legal de la Corporación Universitaria Americana, interpuso recurso de reposición contra los actos administrativos que decidieron no renovar el ciclo propedéutico de los programas de Técnica Profesional en Procesos Empresariales, Tecnología en Gestión Empresarial, y Administración de Empresas, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Americana, contra la Resolución 011398 del 16 de julio de 2024.

Que la Corporación Universitaria Americana, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión a través de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Técnica Profesional en Procesos Empresariales, articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas de la mencionada institución.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 011398 del 16 de julio de 2024, fue notificada por correo electrónico el mismo día de su expedición a la representante legal de la institución.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que en el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 9 de septiembre de 2025, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 011398 del 16 de julio de 2024.

Que en tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución 011398 del 16 de julio de 2024 y en consecuencia, renovar el registro calificado del programa de Técnica Profesional en Procesos Empresariales, articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas de la Corporación Universitaria Americana, ofrecido en la modalidad virtual, con setenta y dos (72) créditos académicos de los cuales 6 hacen parte del componente propedéutico, una periodicidad de admisión semestral, una duración de cuatro (4) semestres y mil novecientos ocho (1908) estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, encontrando fundamento legal

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Americana, contra la Resolución 011398 del 16 de julio de 2024.

que permite al Ministerio de Educación Nacional, reponer la Resolución 011398 del 16 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1. *Repone.*** Reponer la Resolución 011398 del 16 de julio de 2024, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió no renovar el registro calificado para el programa de Técnica Profesional en Procesos Empresariales, articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas de la Corporación Universitaria Americana.

**Artículo 2. *Decisión.*** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el siguiente programa:

|                                   |                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Institución:</b>               | <b>Corporación Universitaria Americana</b>                                                                                                                                    |
| <b>Denominación del Programa:</b> | <b>Técnica Profesional en Procesos Empresariales, articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas</b> |
| <b>Título a otorgar:</b>          | <b>Técnico Profesional en Procesos Empresariales</b>                                                                                                                          |
| <b>Modalidad:</b>                 | <b>Virtual</b>                                                                                                                                                                |
| <b>Domicilio de la IES:</b>       | <b>Barranquilla</b>                                                                                                                                                           |
| <b>Créditos académicos:</b>       | <b>72</b>                                                                                                                                                                     |
| <b>Estudiantes 1er periodo:</b>   | <b>1908</b>                                                                                                                                                                   |

**Parágrafo 1.** La Corporación Universitaria Americana, dentro del trámite de renovación del programa de Técnica Profesional en Procesos Empresariales, articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Empresarial y Administración de Empresas, informó de las modificaciones relacionadas con el aumento en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que, de sesenta (60) pasa a mil novecientos ocho (1908), así como, el ajuste al plan de estudios junto con el régimen de transición.

**Parágrafo 2.** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, en sesión del 9 de septiembre de 2025, hace parte del presente acto administrativo.

**Artículo 3. *Actualización en el SNIES.*** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. *Oferta y publicidad.*** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

**Artículo 5. *Inspección y vigilancia.*** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Americana, contra la Resolución 011398 del 16 de julio de 2024.

**Artículo 6. Renovación del registro calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 7. Modificación del registro calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Recursos.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 10. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

  
RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior  
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: Gissel Carolina Parra Pérez- Abogada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Cód. Proceso.RD6089-REV53 Art por C.P con RD4765 y RD6088- Recurso